

AC 11 62

Escuchan las emisiones de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. A partir de ahora, da comienzo el curso de acceso para mayores de 25 años. En efecto, este es un nuevo programa sobre el curso de acceso que iba a estar dedicado a la asignatura Introducción al Derecho.

Será un programa de carácter especial orientativo para los próximos exámenes y en el que será también un repaso de la asignatura. Participarán en él los profesores María del Carmen, Fernández Miranda, Campoamor y Jesús García Sánchez. Comenzamos la última sesión radiofónica del curso y en ella hablaremos en primer lugar del examen final, ya muy próximo.

A continuación, volveremos a repetir aquellos puntos del programa que han de tener ustedes claro para poder entender a fondo el conjunto de la asignatura Introducción al Derecho. Queremos insistir en que este breve repaso no está encaminado a poner de relieve las preguntas más importantes, que todas las son, con vistas por supuesto al examen, sino a fijar aquellos puntos clave que han estudiado a lo largo del curso y que ustedes deben dominar para poder entender en conjunto el programa de la asignatura. Empecemos hablando del examen final.

Este consistirá en cuatro preguntas del programa de las que ustedes han de contestar obligatoriamente a tres. Lo importante en sus respuestas es la claridad, en el sentido de poder apreciar que entienden lo que dicen. La respuesta correcta no consiste en escribir mucho, sino en escribir bien.

Insistimos, repitiendo lo dicho en las diferentes convivencias a las que hemos ido y en las sesiones de radio, que dé mucha importancia a la redacción de su examen. Para superar el curso de acceso hay que demostrar una madurez y una capacidad para seguir estudios superiores. Esta se pone de manifiesto en la forma de redactar el examen que ustedes tengan.

Les recomendamos que lean varias veces las preguntas hasta centrarlas perfectamente. Al comenzar a contestar cada una de ellas, hagan un pequeño resumen de su contenido para recordar aquellos puntos que tienen que tocar y no salirse así del tema que les corresponde. Aquellos de ustedes que no logren aprobar no se desanimen.

Tienen otra oportunidad en septiembre. Si está falla, piensen que vale más repetir el curso de acceso que fracasar en la carrera. De todas formas, no queremos ser negativos.

Estamos seguros de que la mayoría de ustedes demostrarán sobradamente su esfuerzo y su aptitud. Y comenzarán con todo éxito los estudios en la Facultad de Derecho. Como hemos dicho hace un momento, vamos a recordar aquellos puntos del programa básicos para entender el conjunto de la asignatura.

Empecemos por el concepto del Derecho. Es un sistema de normas imperativas establecidas

por el Estado y respaldadas por su poder que regula la conducta humana. Es un sistema de normas.

Al decir normatividad, queremos oponernos a arbitrariedad. Ser arbitrario es decidir en cada momento con criterios distintos, sin adecuarse a una norma. La arbitrariedad origina inseguridad, pues el mandado no sabe qué conducta ha de realizar en cada momento.

El Derecho es opuesto a la arbitrariedad. Es normativo, ya que todo poder ha de someterse a la norma y sólo puede actuar en tanto exista una norma que le faculte para ello. Recordado lo que significa normativo, norma, repasemos qué es el sistema de normas.

Es un sistema porque existe un orden entre las distintas normas. Existe una armonía y una jerarquía de forma que la norma superior deroga a la inferior y la posterior, por supuesto, a la anterior. El Derecho es un sistema de normas imperativas, ya que no aconsejan sino que mandan, sin necesitar la conformidad del mandado.

Por ejemplo, la norma que nos obliga a pagar los impuestos no requiere nuestro acuerdo, es imperativa y hemos de cumplirla. Por tanto, el Derecho es un sistema de normas imperativas creadas por el Estado y respaldadas por su poder que regulan la conducta humana social. El Estado respalda el Derecho, le da fuerza, lo hace coercible, es decir, en caso de incumplimiento es impuesto por la fuerza de este Estado.

Por ejemplo, cuando se comete un delito se incumple la ley, ante ello el Estado reacciona a través de los tribunales de justicia sancionando a ese incumplidor. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la mayoría de las normas jurídicas se cumplen voluntariamente, sin necesidad de coacción. Todos realizamos contratos y los cumplimos.

Sólo en el caso de que exista incumplimiento cae sobre nosotros la fuerza del Derecho. Concluyendo, el Derecho es un sistema de normas imperativas creadas por el Estado y respaldadas por su poder que regula la conducta humana social. Al decir conducta humana social queremos hacer referencia a la conducta del hombre en relación con los demás hombres, aquello que denominábamos en otros guiones alteridad.

Veamos ahora qué diferencia existe entre el Derecho y otras normas, como la moral y los usos sociales. La moral también se puede definir como un conjunto de normas imperativas que regulan la conducta humana, pero así como en el Derecho lo fundamental es la relación entre dos sujetos por eso decimos que el Derecho regula la conducta humana social, en la moral lo fundamental es el sujeto agente, el sujeto que en definitiva realiza la acción. Por ejemplo, si una persona desea la muerte de otra pero no se decide matarla, su comportamiento jurídico es lícito pero no su comportamiento moral.

En el campo de la moral lo que importa es la intención del sujeto agente y no el otro con quien se relaciona. Respecto a los usos sociales, diremos que son también normas imperativas que regulan la conducta humana. Son imperativas porque su incumplimiento supone un rechazo

por parte de la sociedad.

Existen normas sociales que se imponen con tal fuerza que pasan por encima del Derecho. Un ejemplo sería el duelo en el siglo pasado. A pesar de que estaba prohibido, la mayoría de las personas preferían arriesgarse frente a la ley a ser rechazadas por la sociedad y consideradas cobardes.

Está clara, pues, su imperatividad. Los usos sociales también establecen una relación respecto a otro, igual que el Derecho. No importa la intención del sujeto agente sino su acción externa.

Yo puedo sentir una fuerte antipatía hacia otra persona pero mientras no la manifieste y la trate a esta persona correctamente, mi conducta social es válida. En el campo de los usos sociales no importan las intenciones sino los hechos. ¿En qué se diferencian entonces del Derecho? En que los usos sociales no están respaldados por la fuerza del Estado.

Si los incumplo me arriesgo a que la sociedad me dé la espalda, pero ningún tribunal me obliga a realizarlos. Entre los fines que el Derecho persigue veamos la seguridad y la justicia. Seguridad en las relaciones entre los hombres.

Vimos como el Derecho intenta determinar normas claras de conducta, no ser arbitrario, de forma que el mandado conozca el comportamiento que ha de seguir y por tanto se sienta seguro. También seguridad en las relaciones entre el individuo y el Estado ya que el Derecho limita el poder de éste y le obliga a someterse a la ley. Esto es el principio de legalidad.

Base en un Estado de Derecho todo poder ha de someterse a la ley. La segunda finalidad del Derecho es la justicia. Justicia entendida en un doble sentido.

Como trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. Por ejemplo, todo individuo cuyos ingresos superen una cantidad determinada ha de pagar los impuestos. En segundo lugar, justicia como proporción en el trato de los diferentes casos.

Por ejemplo, han de pagar los impuestos todos aquellos cuyos ingresos superen una determinada cantidad, pero cada uno pagará en proporción a tales ingresos. En resumen, el Derecho es una pretensión de dar a sus destinatarios, los individuos que componen la sociedad, seguridad y justicia. Veamos ahora de dónde procede el Derecho, es decir, cuáles son sus fuentes.

Según el artículo primero del Código Civil, las fuentes del Derecho son la ley, la costumbre y los principios generales. La ley es la norma jurídica impuesta autoritariamente por el Estado. Recordemos que el Estado es una comunidad asentada en un territorio y dotada de un poder soberano.

Este poder del Estado que actúa sobre una comunidad asentada en un territorio no es único, sino que se divide para limitarse entre sí. De ahí que existan un poder legislativo que hace las leyes, el Parlamento, un poder ejecutivo que realiza su cumplimiento, el Gobierno, y un poder

judicial que soluciona los conflictos que surgen al aplicar la ley, los tribunales de justicia. Junto a la ley existe la costumbre, que es una norma de conducta nacida de la práctica social y considerada obligatoria por la comunidad.

En las sociedades anteriores al Estado moderno, la costumbre es una fuente del Derecho muy importante. No es así actualmente nuestra sociedad desarrollada, ya que el Estado, consciente de su poder, es la única instancia que crea Derecho. La costumbre sólo es válida en cuanto le suponga la ley y sea admitida por ella.

Los principios generales del Derecho son los principios informadores o inspiradores de un sistema jurídico concreto. Son útiles a la hora de interpretar el Derecho y buscar cuáles son las normas últimas en que se fundamenta nuestro ordenamiento jurídico concreto. Vamos a realizar ahora un breve repaso sobre la problemática de la ciencia del Derecho.

En primer lugar queremos resaltar la complejidad del saber jurídico. No es algo a lo que se pueda responder de modo categórico. Hay numerosas doctrinas.

Cada una de ellas tiene su parcela, por supuesto de verdad, así como sus partidarios y como sus detractores. La verdad absoluta en definitiva no existe. No tienen igual problemática las ciencias de la naturaleza que estudian hechos de la realidad que pueden ser comprobados con exactitud que por supuesto las ciencias sociales, una de las cuales es el Derecho que estudia la conducta humana en esa sociedad.

A partir del siglo XVIII se produce un gran desarrollo de las distintas ciencias y surge una enorme fe en su eficacia para conocer y dominar la naturaleza y como consecuencia de ello para resolver los problemas de la humanidad. Se da una importancia preferente a las ciencias de la naturaleza como la física, la química, la biología, las matemáticas, etc. Los hombres del XVIII y del XIX están convencidos de que su avance proporciona un aumento en el bienestar del hombre.

Frente a estas ciencias de la naturaleza, las ciencias sociales que estudian la conducta humana se sienten marginadas. Concretamente la ciencia del Derecho es acusada duramente por Kirchman en 1846 de ser inútil e ineficaz, pues estudia un Derecho vigente que cambia constantemente, por tanto no colabora al progreso de la humanidad. Se pierden discusiones infructuosas sin llegar nunca a conclusiones unánimes.

Hoy en día se valoran debidamente los esfuerzos de los estudiosos del Derecho para poner en relieve sus fallos, mejorarlo y en suma contribuir al progreso general de la humanidad. La labor paciente de los científicos del Derecho es útil y válida por las siguientes razones. En primer lugar, la historia nos demuestra que nada aparece repentinamente, sino que se va gestando a través del tiempo y puede manifestarse como oposición a la anterior o como ampliación.

Pero es claro que existe una cadena y es necesario conocer cada eslabón para poder comprender el siguiente. En segundo lugar, la tradición doctrinal de un país permanece a

través de la historia, a pesar de los cambios, muchas veces bruscos, pero la idiosincrasia de esa nación se mantiene. En tercer lugar, esa tradición jurídica no se limita exclusivamente a un país determinado, sino que suele ampliarse.

Así, en Europa, numerosos países tienen la raíz de su derecho en Roma. Por ello, muchos puntos de vista son comunes, su lenguaje técnico es similar y numerosas conclusiones serán análogas. Por último, pese a las distintas opiniones a las que pueden llegar los estudiosos del derecho, su esfuerzo pone de manifiesto las nuevas exigencias de la sociedad, ayuda a interpretar las normas existentes, resalta sus fallos y aclara cuál es la demanda social.

Como conclusión, diremos que los científicos del derecho, a través de sus investigaciones y pese a los cambios en la legislación, ayudan a evolucionar el derecho y como consecuencia colaboran en el tal deseado progreso de la humanidad. Acabamos de ver cómo es posible la existencia de la ciencia jurídica, pero ¿cuál es su objeto y su método? Existen varias respuestas a esta pregunta. En primer lugar, y como primera respuesta, el yusnaturalismo, la más antigua de las doctrinas, nacida en Grecia y que hoy día ha vuelto a renacer.

Engloba doctrinas muy diversas, aunque todas ellas tienen un dato común, la concepción de que el derecho vigente ha de valorarse de acuerdo con un ideal superior de justicia que se llama derecho natural y analizando si este derecho vigente o positivo se adapta o no al derecho natural. En segundo lugar, el positivismo, que nace en el siglo XIX. El positivismo analiza el derecho vigente sin entrar en valoraciones éticas.

Esto no significa que al jurista le sea indiferente este aspecto, sino que considera que este no es su papel, sino simplemente estudiar el derecho vigente en sí mismo, sin valorarlo. Sin embargo, el positivismo plantea el problema de aislarse de las verdaderas necesidades sociales en su afán por analizar el derecho vigente. Frente a esta problemática surge una nueva doctrina, el sociologismo, que pretende poner de relieve el que la ciencia del derecho tenga en cuenta la influencia de este derecho en la realidad social.

Es decir, frente al positivismo, que se limita a estudiar el derecho vigente al margen de todo tipo de valoraciones, el sociologismo, partiendo de ese derecho vigente, lo considera fuertemente enraizado en una sociedad, en unos valores sociales, en unas necesidades sociales. El derecho nace para regular situaciones que existen en la sociedad y debe ser sensible a la problemática que en ellas se da. Por último, y como una derivación de las doctrinas sociológicas, el marxismo es una ideología de gran influencia en este siglo y que llama la atención sobre la importancia de los factores económicos en la vida jurídica.

Para esta doctrina, la materia es la realidad fundamental, el espíritu y sus realizaciones, entre ellas el derecho, es consecuencia en definitiva de los fenómenos materiales. Subtítulos realizados por la comunidad de Amara.org Es importante que tenga muy clara la diferencia entre derecho objetivo y derecho subjetivo y entre derecho público y derecho privado. El derecho subjetivo es la facultad de un sujeto para hacer o exigir algo.

El derecho objetivo es la norma que establece o regula esa facultad o derecho subjetivo. Veamos unos ejemplos aclaratorios. Derecho objetivo es la norma que establece que toda persona mayor de 25 años puede poder acceder a la universidad.

Derecho subjetivo es la facultad que tengo yo, mayor de 25 años, para realizar este acceso. La otra distinción a la que aludimos hace un momento es la referente a diferenciar entre derecho público y derecho privado. Derecho privado es aquel que regula relaciones de igualdad y mira fundamentalmente al interés particular.

Por ejemplo, la compraventa entre dos sujetos para su propio provecho. Derecho público es el que regula relaciones de subordinación y contempla fundamentalmente el interés general. Por ejemplo, un individuo paga los impuestos al Estado, con ello al mismo tiempo está participando en los gastos generales de toda la colectividad.

Derecho privado es el que regula relaciones de igualdad y mira fundamentalmente al interés particular. Derecho privado es aquel que regula relaciones de igualdad y mira fundamentalmente al interés particular. El derecho privado regula la actividad de los particulares sobre la cual el poder público ejerce un cierto control para evitar abusos, pero en la que es fundamental la iniciativa privada. El derecho privado por excelencia es el derecho civil que regula fundamentalmente relaciones entre personas, presididas la mayoría de aquellas relaciones por el principio de autonomía de la voluntad, según el cual cada persona ordena como prefiere sus propios intereses y su vida toda. Este principio inspira algunas instituciones básicas para el derecho civil en las que se manifiesta ese libre desarrollo de la iniciativa personal en el campo de derecho, por ejemplo la propiedad, el contrato, el testamento, etc.

Junto al derecho civil existe otra rama del derecho privado que es el derecho mercantil. Este, aun regulando también relaciones privadas, se especializa en determinadas de ellas, las dirigidas a facilitar la circulación de bienes entre productores y consumidores. Hoy en día deben de tener ustedes en cuenta que el principio de autonomía de la voluntad en que se fundamenta el derecho privado está en crisis debido al progresivo intervencionismo del Estado en numerosos campos.

Dentro del ámbito del derecho público contemplamos aquellas disciplinas en las que el Estado ocupa un papel protagonista, bien en sus relaciones con los demás Estados, en el derecho internacional, bien como defensor del orden jurídico castigando determinadas conductas calificadas como delitos en el derecho penal, o regulando las relaciones entre los ciudadanos y la administración del Estado en el derecho administrativo. Por último, el derecho político o constitucional estudia la organización y fundamento del poder. La norma fundamental que regula la organización de los poderes del Estado y define los derechos y deberes de los particulares es la Constitución.

Habíamos aludido a que dentro del sistema de normas que configuran el derecho de un Estado existía una jerarquía, pues bien, en la cúspide de esta jerarquía se sitúa la Constitución como norma fundamental a la que ha de adaptarse el resto del ordenamiento jurídico estatal. La

Constitución es la norma fundamental a la que hay que adaptarse el resto del ordenamiento jurídico estatal. Volvemos a insistir en que este rápido repaso a lo largo del programa no pretende agotar ni tratar en profundidad ningún tema, no es el momento.

Su finalidad es poner de relieve el abecedario de la asignatura, aquellos puntos que han de estar sumamente claros para poder entender cada uno de los temas. Esperamos que este fugaz repaso a nuestra asignatura les haya sido útil, asimismo les deseamos suerte y éxito para las próximas pruebas personales. Buenas noches.

Buenas noches. Esto ha sido todo por hoy. Con el curso de acceso, que estuvo dedicado a orientaciones sobre los próximos exámenes, que contó con la participación de los profesores María del Carmen, Fernández Miranda Campoamor y Jesús García Sánchez, vamos a poner fin, como es habitual, al tiempo de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Tiempo que mañana estará dedicado a las carreras Psicología, Filosofía, Ciencias Económicas y Empresariales y el curso de acceso.